

LICITACIÓN 1802449

TRABAJOS DE “ETIQUETADO Y TOMA DE DATOS PARA SU INCLUSIÓN EN EL MÓDULO DEL INVENTARIO “SOROLLA 2” DE EQUIPOS DE PROCESOS DE INFORMACIÓN Y DE ELEMENTOS DE TRANSPORTE, PROPIEDAD DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRÁFICO EN TODA ESPAÑA, A EXCEPCIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MADRID”

PREGUNTAS Y RESPUESTAS

1ª PREGUNTA:

Una vez revisado los pliegos de condiciones, tanto técnicas como particulares, quisiéramos saber, si tal como prevé la ley de contratos de sector público 9/2017 de 8 de noviembre, en su artículo 87-1º-C, por la que se puede acreditar la solvencia económica a través del patrimonio neto de la empresa, así como el ratio entre activos y pasivos, pudieran ser alternativas válidas para la acreditación de dicha solvencia.

RESPUESTA:

La Ley de Contratos del Sector Público, en su artículo 87, enumera diferentes medios para acreditar la solvencia económica y financiera de los licitadores:

- a) Volumen anual de negocios referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles.
- b) Seguro de responsabilidad civil.
- c) Patrimonio neto, o bien ratio entre activos y pasivos al cierre de las últimas cuentas anuales aprobadas.

No obstante, este artículo es claro al establecer que la elección de uno u otro medio de acreditar la solvencia económica y financiera es una prerrogativa del órgano de contratación.

En este sentido, en la cláusula 12 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige esta licitación, se recoge la elección por el órgano de contratación del medio incluido en la letra a) del artículo 87.1 de la Ley de Contratos del Sector Público, esto es, el volumen anual de negocios referido al mejor ejercicio entre los tres últimos disponibles (2015, 2016 y 2017).

Esta cuestión se ve reforzada por lo previsto en el artículo 86 de la Ley de Contratos del Sector Público, que determina que la solvencia económica y financiera y técnica o profesional se acreditará mediante la aportación de los documentos que determine el órgano de contratación (en el caso de esta licitación las cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y, en caso contrario, por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito, según establece la cláusula 16.2.1.B.2.3.1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares).
